

RESEÑA DE LIBROS

LA EUROPA DE LOS DERECHOS ANTE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Daniel García San José, Tirant lo blanch, Valencia, 2018, 208 pp.

En 2017 se cumplían diez años desde la segunda proclamación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante “la Carta”), el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, con el mismo valor jurídico de los Tratados (art. 6.1 del TUE). La Carta es sin duda el principal instrumento de protección de derechos y libertades fundamentales de la Unión. Ahora bien ¿es un mecanismo idóneo para neutralizar los riesgos que los avances científicos y tecnológicos conllevan –como la personalidad oculta del Mr. Hyde- a las promesas de mejores condiciones de vida para los ciudadanos europeos? Esta es la pregunta desde la que arranca al autor de esta obra para presentarnos las luces y las sombras de un texto reciente pero incapaz de hacer frente a los principales desafíos que la Ciencia, en especial, las Ciencias de la Vida, conllevan para el Derecho de la Unión Europea y para los ordenamientos jurídicos de sus Estados miembros.

En esta monografía se nos presentan varios desafíos a la Carta. Así, por ejemplo, en relación con el art. 1 de este instrumento (la Dignidad Humana), a raíz de la escasa armonización europea de la investigación con embriones y con células embrionarias humanas en una imparable tendencia hacia la medicina personalizada, de carácter regenerativo, en la que las patentes biotecnológicas siguen aguardando una respuesta adecuada desde el Derecho de la Unión; en conexión al art. 3 (derecho a la integridad de la persona; art. 35 (protección de la salud) y arts. 37 y 38 (protección del medioambiente y de los consumidores), todos ellos en lo que atañen a los desarrollos de la nanotecnología y de los nanomateriales y sus riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Como denuncia el autor de esta obra, a día de hoy sigue sin adoptarse una

normativa específica en la Unión para los nanomateriales y las nanosustancias [le son de aplicación subsidiaria otras disposiciones como el Reglamento (CE) 1907/2006 REACH sobre Registro, Evaluación y Autorización de sustancias químicas; el Reglamento (CE) 1272/2008 CLP sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de sustancias de mezclas, al considerar sendos Reglamentos a los nanomateriales como sustancias. Asimismo, se consideran implícitamente cubiertos los nanomateriales en otras disposiciones como el Reglamento (CE) 1223/2009, sobre productos cosméticos; el Reglamento (CE) 582/2012, relativo a la comercialización y uso de los biocidas, y el Reglamento Delegado (UE) 1363/2013 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor, en lo relativo a la definición de “nanomaterial artificial”. Además, frente a la petición del Parlamento Europeo de 2009 de que se realizase un inventario de los nanomateriales en el mercado europeo y a pesar de la decisión del Consejo de 2010, invitando a la Comisión a crear una base de datos armonizada para los materiales, la Comisión creó en 2016 un observatorio [a través de una página web a cargo de la Agencia Europea de Sustancias Químicas (ECHA)] en lugar de establecer un registro en el que con carácter obligatorio se inscribieran anualmente las empresas que usen nanomateriales y nanosustancias, tal y como le fue solicitado por el Parlamento Europeo en 2009 y por el Consejo en 2010. Un tercer desafío que los avances científicos plantean a los derechos y libertades proclamados en la Carta, lo halla el autor de esta obra en relación con el art. 21 (derecho a no sufrir discriminación) y el art. 33 (derecho a un permiso de maternidad y paternidad remunerado); asimismo, en conexión a los arts. 7 y 9 (respeto a la vida privada y familiar y derecho a fundar una familia) y al art. 24 (derechos del niño)], todos ellos en lo que hace a la revolución en las técnicas de reproducción asistida con especial atención a la gestación por sustitución. En este sentido resulta especialmente interesante el contraste entre las sentencias de 18 de marzo de 2014 (asunto C-167/12 y asunto C-363/12), del Tribunal de Justicia de la Unión relativas a una solicitud de permiso retribuido equivalente a permiso de maternidad o de adopción para padres subrogantes que han tenido un hijo gracias a un contrato de gestación por sustitución, con las sentencias de 26 de junio de 2014, *casos Menesson y Labasse c. Francia*, y de

27 de enero de 2015, *caso Paradiso y Campanelli c. Italia*, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A diferencia del Tribunal de Justicia de la Unión, el Tribunal Europeo asume el concepto de “familia de facto” y defiende el interés superior del menor); en el mismo sentido se han pronunciado distintos tribunales internos de los Estados miembros, como el Tribunal Supremo español reconociendo el derecho a las prestaciones de maternidad en casos de gestación por sustitución (SSTS de 25 de octubre y de 16 de noviembre de 2016). Un cuarto y último desafío es planteado en relación con el art. 8 (protección de datos de carácter personal) y art. 7 (respeto a la vida privada): la vulnerabilidad de los datos genéticos y epigenéticos de ciudadanos frente a intromisiones de autoridades públicas y de otros particulares, la cual no ha sido corregida –en opinión del autor de esta obra- en el nuevo marco europeo de protección y tratamiento de datos personales compuesto por la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Tras examinar detalladamente cada uno de estos desafíos, se defiende, a modo de conclusión la tesis de que el mandato recogido en el art. 52.4 y 6 de la propia Carta de que ésta sea objeto de una interpretación armoniosa con las legislaciones y prácticas nacionales, conlleva como corolario la necesidad de que los derechos y libertades fundamentales recogidos en la misma sean objeto de una lectura actualizada a la luz de las condiciones de vida presentes, de modo similar a la interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 realizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Con carácter complementario a esta aproximación teleológica a la Carta, el autor de esta monografía sugiere una decidida actuación normativa por parte del legislador comunitario de manera directa (Reglamentos) o promoviendo la armonización de las legislaciones de los Estados miembros (Directivas) en materias sensible respecto de las que hasta ahora ha preferido no legislar o hacerlo sólo de manera muy general.

Dr. Mohamed Saad Bentaouet